



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 167-2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 07 JUN 2017

VISTO:

El Informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las faltas de carácter disciplinaria imputados al servidor **TIMOTEO QUISPE SAUNE**, por su actuación de Responsable de Vehículos y Maquinarias; en el Expediente N° 132-2015,67-2015,76-2016,61-2016,64-2016,68-2016 a 370 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Oficio N°454-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP la Responsable de Patrimonio Fiscal, informa al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal que con fecha 4 de setiembre de 2015 y en atención al Memorando Múltiple N°03-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, el personal de la mencionada oficina con el apoyo de dos efectivos de la Policía Nacional del Perú, efectuaron el trabajo de captura del tractor agrícola marca Yanmar, Chasis N°01675, motor 04997 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en el distrito de María Parado de Bellido, que se encontraba en el inmueble del señor José Roca Riveros, que venían poseyendo en forma indebida. Se informa que el citado tractor agrícola fue asignado mediante Convenio de Afectación en uso al Alcalde del Centro Poblado de Pampamarca, habiendo sido recogida dicha maquinaria por el señor Timoteo Quispe Saúne e internada en un Taller Mecánico particular, lugar de donde desapareció.



Que, asimismo se informa que con fecha 9 de octubre de 2015 el señor José Roca Riveros se apersonó a la Oficina de Control Patrimonial, manifestando que la persona que le entregó la maquinaria agrícola fue el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme al acta de entrega de la mencionada maquinaria agrícola suscrita por ambos.

Que, la mencionada denuncia y sus antecedentes documentarios fueron recepcionados por la Secretaría Técnica el 04 de setiembre de 2015.

Que, con Oficio N°086-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 19, la Responsable de Patrimonio Fiscal remite el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP sobre recojo del volquete de placa XQ 1609, que se encontraba con denuncia ante la Fiscalía Penal por el delito de peculado doloso, conforme al acta de entrega efectuado por el señor Timoteo Quispe Sauñe.

Que, con Memorando N°565-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 27, el Director Regional de Administración remite a la Dirección de Recursos Humanos los requerimientos formulados a través de Cartas Notariales N°07,12,15,18,19,37-GRA/GG-ORADM respecto al incumplimiento a la presentación de información relacionada al estado situacional, la ubicación física, la entrega del vehículo tractor agrícola marca Yanmar, color rojo chasis N°04479, motor 1607, para su conocimientos y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica.

Que, a fojas 14 obra el Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP con la cual la Responsable de Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, el Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP remitido por el Responsable del Área de Vehículos, respecto al acta de verificación física del vehículo de placa PGM 999, que fue internado por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a requerimiento en la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM y respuesta emitida por el señor Moises Huayllani Raymundo.

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Directoral regional N° 272-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 06 de Junio del 2016, se le comunico al involucrado TIMOTEO QUISPE SAUÑE,, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, por consiguiente de la evaluación de los medios de prueba que obran en los expedientes disciplinarios, se advierte presunta irregularidad administrativa incurrida por el servidor TIMOTEO QUISPE SAUÑE, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por los hechos que a continuación se detalla:

1) **FALTA DE CARACTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N°30057 "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO";** puesto que de los actuados se evidencia que el servidor TIMOTEO QUISPE SAUÑE, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los numerales a) del artículo 39° de la Ley 30057 que establece como tales: a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público,** b) **Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** d) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial,** concordante con sus obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N°040-2014-PCM que en su artículo 156° numeral a) **Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional,** d) **Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde,** g) **Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...);** por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho no habría cumplido en forma diligente sus funciones de salvaguardar los bienes del Estado, puesto que existen indicios que hacen presumir que el citado trabajador privilegiando sus intereses particulares, habría dispuesto de vehículos del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio y de terceros, conforme al siguiente detalle:

➤ Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, de fecha **6 de enero de 2015** el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó al señor José Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien,** por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo



118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; y al margen de sus funciones entregó el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2015, siendo verificada su existencia física con el Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. (EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST)

- Con acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, de fecha **30 de diciembre de 2014**, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectúa al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, **estado operativo**, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado **inoperativo**, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Ocorima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamani Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual trasladó la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepción del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo**, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en "estado inoperativo" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N°07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de



Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambos vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho. (EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST).

- Con Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N° de chasis 963738 y segadora New Hollan con N° de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha 10 de diciembre de 2014 recepcionó una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607 (siendo lo correcto 1567) asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que, estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recepcionó el citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria al referido Municipio se realizó en Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014 (EXPEDIENTE N°67,146-2015-GRA/ST)
- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moises Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR, lo que evidencia que el citado Responsable de Vehículos que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien, disponiendo su uso al margen de sus funciones y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración, (EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST)

2). FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N°30057, LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE, Responsable de Vehículos y Maquinarias**, habría dispuesto de vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio y de terceros, conforme al siguiente detalle:

- Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola de fecha 6 de enero de 2015 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera Maria Parado de Pomabamba – Cangallo, de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de



fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien**, por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; y al margen de sus funciones entregó el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2015, siendo verificada su existencia física con el Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. **En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto de un bien del Estado en beneficio de terceros, esto es, entregó un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, con Acta de entrega y recepción de fecha 6 de enero de 2015 (EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST).**

- Con acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, de fecha **30 de diciembre de 2014**, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martin Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectúa al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, **estado operativo**, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado **inoperativo**, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Oscurima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamani Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual trasladó la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe que aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recibió del Alcalde de la



Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en "estado inoperativo" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N°07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambas vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho. **En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto de bienes del Estado en beneficio de terceros, esto es, entregó un tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y según la verificación efectuada en el Acta de Verificación del 26 de febrero de 2016 y según se denuncia en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP. (EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST).**

- Con Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N°de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N°de chasis 963738 y segadora New Hollan con N°de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha 10 de diciembre de 2014 recibió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que, estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recibió el citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria al referido Municipio se realizó en Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014. **En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto y utilizado de bienes del Estado en su propio beneficio, esto es, de un tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N°de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo), que fue devuelto por la Municipalidad**



Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga, conforme al Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, realizada al citado servidor, desconociéndose a la fecha la ubicación actual del citado tractor agrícola.(EXPEDIENTE N°67, 146-2015-GRA/ST)

3) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PUBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que los servidores **TIMOTEO QUISPE SAUÑE, Responsable de Vehículos y Maquinarias**; Ing. **MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" y el conductor de la camioneta PGM-999 **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PEREZ**, habrían dispuesto y utilizado de la camioneta de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio, conforme al siguiente detalle:

➤ Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moisés Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR. Sin embargo, pese a existir esta justificación, en los actuados no existe documentación que acredite la fecha cierta que se habría efectuado supuestamente la devolución de la camioneta de placa PGM-999, de parte del Residente de la Obra Construcción del Archivo Regional de Ayacucho, Ing. Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez y que habría sido recepcionada por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se indica; existiendo presunción respecto a la disposición y utilización indebida de este bien, de parte del citado Responsable y Conductor de la Obra que presuntamente recibieron el bien para actividades oficiales y no efectuaron la devolución del bien con las formalidades establecidas, máxime que el Residente de la Obra recién comunicó de este hecho a mérito de la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM, siendo internada la camioneta el 25 de abril de 2015 por el Responsable de Vehículos, que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien. Hechos que evidencian, que los citados servidores Ing. Moisés Huayllani Raymundo, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", el conductor de la camioneta PGM-999 Constantino Javier García Pérez y el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias; habrían dispuesto y utilizado en su propio beneficio el uso de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual fue entregada para el cumplimiento de sus funciones del primero de los mencionados con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, no existiendo documento formal que demuestre su devolución y entrega; máxime que este bien fue internado recién el 25 de abril de 2016 por el señor Timoteo Quispe Sauñe, a consecuencia del requerimiento efectuado con la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016. (EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST).

Que, los hechos descritos evidencian que el citado servidor, luego de haber recepcionado la entrega de los vehículos referidos de parte de los usuarios, conforme a las Actas señaladas, no habría cumplido con internarlos en el garaje ubicado en el local Agallas de Oro, inmediatamente de su recepción, trasgrediendo la disposición referida a que los vehículos institucionales son utilizados única y exclusivamente para uso institucional; máxime que en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias era el responsable de controlar el adecuado uso de los vehículos de transporte institucional, en salvaguarda de los bienes del Estado, trasgrediendo de esta forma lo dispuesto en los numerales 5.1.2, 5.1.17, 5.2.2, 5.2.9 de la Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho. Máxime que de los actuados, se evidencia que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso estos vehículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recepcionó los citados tractores agrícolas, tractor Caterpillar y camioneta Pickup, de los diferentes usuarios y sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre la devolución de estos bienes, entregó de manera irregular estos bienes a organizaciones privadas y entidades públicas con la sola suscripción de actas de entrega y sin la formalización de un Convenio de Afectación de Bienes en uso.

4) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE, no habría cumplido en forma diligente sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y no habría dispuesto**



acciones administrativas para salvaguardar los bienes (vehículos) del Gobierno Regional de Ayacucho, omitiendo cumplir lo dispuesto en los numerales 5.1.2, 5.1.17, 5.2.2, 5.2.9 de la Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, así como lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye solo al Director de la Oficina Regional de Administración la facultad de disponer y entregar en uso bienes del Estado, por los hechos que a continuación se detallan:

- Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, de fecha **6 de enero de 2015** el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien**, por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; y al margen de sus funciones entregó el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2015, siendo verificada su existencia física con el Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. (**EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST**).
- Con acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, de fecha **30 de diciembre de 2014**, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectúa al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, **estado operativo**, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado **inoperativo**, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Oscurima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamani Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP. RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual trasladó la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas –



Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe que aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepción del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo**, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en "estado inoperativo" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N°07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambas vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho. (**EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST**).

- Con Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de **fecha 10 de diciembre de 2014**, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N° de chasis 963738 y segadora New Hollan con N° de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha **10 de diciembre de 2014** recibió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que, estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recibió el citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria al referido Municipio se realizó en Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014. (**EXPEDIENTE N°67,146-2015-GRA/ST**)
- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recibido del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moisés



Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR. Sin embargo, pese a existir esta justificación, en los actuados no existe documentación que acredite la fecha cierta que se habría efectuado supuestamente la devolución de la camioneta de placa PGM-999, de parte del Residente de la Obra Construcción del Archivo Regional de Ayacucho, Ing. Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez y que habría sido recepcionada por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se indica; existiendo presunción respecto a la utilización indebida de este bien, de parte del citado Responsable y Conductor de la Obra que presuntamente no efectuaron la devolución del bien con las formalidades establecidas, máxime que el Residente de la Obra recién comunicó de este hecho a mérito de la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM, siendo internada la camioneta el 25 de abril de 2015 por el Responsable de Vehículos que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien. Hechos que evidencian, que los citados servidores Ing. Moisés Huayllani Raymundo, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", el conductor de la camioneta PGM-999 Constantino Javier García Pérez y el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias; habrían dispuesto en su propio beneficio el uso de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual fue entregada para el cumplimiento de sus funciones del primero de los mencionados con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, no existiendo documento formal que demuestre su devolución y entrega; máxime que este bien fue internado recién el 25 de abril de 2016 por el señor Timoteo Quispe Sauñe, a consecuencia del requerimiento efectuado con la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016. **(EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST)**

Que, en consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso estos vehículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recepcionó los citados tractores agrícolas, tractor Caterpillar y camioneta Pickup, de los diferentes usuarios y sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre la devolución de estos bienes, entregó de manera irregular estos bienes a organizaciones privadas y entidades públicas con la sola suscripción de actas de entrega y no dispuso acciones administrativas para la formalización de un Convenio de Afectación de Bienes en uso, siendo que en un caso se desconoce el paradero de un tractor agrícola, cuya ubicación no ha sido informada pese a los requerimientos formulados con esa finalidad.

DE LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que la Ley N°30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2015, establecen las disposiciones sobre Deberes, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Civiles: **Ley N°30057:**

Artículo 39°: Obligaciones de los Servidores Civiles:

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
- b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*
- d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.*

Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario:

- a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.*
- b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.*
- f) *La Utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.*

Por su parte el Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece:

Artículo 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades:

El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada.

Artículo 156°: Obligaciones del servidor:

- a) *Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.*
- d) *Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.*
- g) *Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)*



Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°390-2010-GRA/PRES que establece lo siguiente:

5.1.1 La Oficina Regional de Administración, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Control Patrimonial, en estricto cumplimiento de sus funciones, es la encargada y responsable de controlar el adecuado uso de los vehículos de transportes y las maquinarias pesadas con que cuenta la entidad.

5.1.2 Los vehículos de transporte y las maquinarias pesadas serán utilizadas única y exclusivamente uso oficial y cumplimiento de contratos que contrae la institución.

5.1.17 Los vehículos deben ser internados a las 6:30 pm, al culminar los trabajos dentro de la jornada laboral, el Responsable de Control de Vehículos, supervisará, controlará semanalmente el cuaderno de Control de ingreso, salida de vehículos y las papeletas de autorización en coordinación con el personal de Vigilancia del Almacén Agallas de Oro.

5.2.2 Los vehículos de transporte solo podrán circular durante la jornada normal de trabajo, se requiere autorización expresa por escrito del Director Regional de Administración, para utilizar por necesidad de servicio o por circunstancias especiales fuera del horario de trabajo o en días no laborables.

5.2.9 El responsable de Control de vehículos de la Unidad de Control Patrimonial aperturará auxiliar estándar para cada vehículo donde anotará sobre la reparación y mantenimiento, a fin de evitar la duplicidad a atender (compra de llantas, repuestos, llaves, etc.); la papeleta de salida de los vehículos será autorizado por el personal de Control Patrimonial a fin de velar el estado y lugar donde se encuentra los vehículos de la entidad.

Que, por su parte el **Decreto Supremo N°07-2008-VIVIENDA** Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; establece lo siguiente:

Artículo 11.- De la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial

La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin

Artículo 30.- Del fin lícito del destino de los bienes estatales

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado que tengan a su cargo bienes estatales bajo cualquier modalidad, deberán destinarlos a actividades que no sean contrarias a los fines del Estado, bajo sanción de extinción del derecho o resolución del contrato.

Artículo 31.- De la supervisión del Ente Rector

Los actos de adquisición, administración y disposición que realizan las entidades, así como el cumplimiento del debido procedimiento en los actos ejecutados por las entidades del Sistema, son supervisados por el Ente Rector

Artículo 118.- De los órganos responsables

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

Artículo 130.- De la afectación en uso

Por la afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez.

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

De la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

Que, con Oficio N°454-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP la Responsable de Patrimonio Fiscal, informa al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal que con fecha 4 de setiembre de 2015 y en atención al Memorando Múltiple N°03-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, el personal de la mencionada oficina con el apoyo de dos efectivos de la Policía Nacional del Perú, efectuaron el trabajo de captura del tractor agrícola marca Yanmar, Chasis N°01675, motor 04997 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en el distrito de María Parado de Bellido, que se encontraba en el inmueble del señor José Roca Riveros, que venían poseyendo en forma indebida. Se informa que el citado tractor agrícola fue asignado mediante Convenio de Afectación en uso al Alcalde del Centro Poblado de Pampamarca, habiendo sido recogida dicha maquinaria por el señor Timoteo Quispe Sauñe e internada en un Taller Mecánico particular, lugar de donde desapareció.



Que, asimismo se informa que con fecha 9 de octubre de 2015 el señor José Roca Riveros se apersonó a la Oficina de Control Patrimonial, manifestando que la persona que le entregó la maquinaria agrícola fue el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme al acta de entrega de la mencionada maquinaria agrícola suscrita por ambos.

Que, la mencionada denuncia y sus antecedentes documentarios fueron recepcionados por la Secretaría Técnica el 04 de setiembre de 2015.

Que, con Oficio N°086-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 19, la Responsable de Patrimonio Fiscal remite el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP sobre recojo del volquete de placa XQ 1609, que se encontraba con denuncia ante la Fiscalía Penal por el delito de peculado doloso, conforme al acta de entrega efectuado por el señor Timoteo Quispe Sauñe.

Que, con Memorando N°565-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 27, el Director Regional de Administración remite a la Dirección de Recursos Humanos los requerimientos formulados a través de Cartas Notariales N°07,12,15,18,19,37-GRA/GG-ORADM respecto al incumplimiento a la presentación de información relacionada al estado situacional, la ubicación física, la entrega del vehículo tractor agrícola marca Yanmar, color rojo chasis N°04479, motor 1607, para su conocimientos y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica.

Que, a fojas 14 obra el Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP con la cual la Responsable de Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, el Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP remitido por el Responsable del Área de Vehículos, respecto al acta de verificación física del vehículo de placa PGM 999, que fue internado por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a requerimiento en la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM y respuesta emitida por el señor Moises Huayllani Raymundo.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en los expedientes disciplinarios, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST

Que, con Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014, de fojas 5 el Alcalde del Centro Poblado de Pampamarca, así como el Responsable de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, constataron la existencia del tractor marca Yanmar, serie 04997, modelo Fx 1110 EX, color rojo, que fue entregado en Convenio a dicho Municipio. Manifestando el mencionado Alcalde que el citado tractor sufrió un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca que fue informado al Responsable de Control Patrimonial Raul Porras Perez, y que en virtud al Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto se constituyó a dicha localidad el señor Timoteo Quispe Sauñe con una grúa, remolcándolo hasta la ciudad de Ayacucho con sus cuatro llantas y que se constata que el tractor carece de las llantas delanteras y en el suelo se hallan tirados repuestos del tractor.

Que, con Oficio N°938-2014-GRA/GG-ORADM de fojas 3, de fecha 15 de agosto de 2014, el Director Regional de Administración comunica al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, el internamiento del tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, motor 04997, serie N°1675, implemento agrícola, 01 rastra marca fianza, serie N°022-98 propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones de Agallas de Oro, por haber sufrido un accidente en la localidad de Pampamarca Baja y solicita la devolución de los bienes y en caso de incumplimiento se informa sobre las acciones legales pertinentes a ejercitar.

Que, a fojas 12 obra el Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, que con fecha 6 de enero de 2015 suscriben el señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera Maria Parado de Pomabamba – Cangallo y el señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, quien hace la entrega de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación. Se precisa que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono durante más de un mes.

Que, a fojas 7 corre el Memorando Múltiple N°08-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF con el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. dispone al Responsable de Inventario – Bienes Muebles e Inmuebles y al Responsable de Vehículos Mayores y menores del Gobierno Regional de Ayacucho, la captura y recojo de la maquinaria agrícola marca Yanmar, modelo EF1110EX, motor 01675, serie 04997, color rojo, año de fabricación 1998, código patrimonial N°673687990039, cedido en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca – Acocro y su internamiento en los ambientes del local ex Agallas de Oro.

Que, a fojas 6 corre el Acta de verificación y recojo de fecha 4 de setiembre de 2015, en la localidad de Pomabamba -Multiservicios Caren (Grifo), los representantes de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, con la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú y los señores Lucy Magnolia Atunca Ore esposa del propietario del inmueble



José Roca Rivero, se procedió a recoger el tractor agrícola, Yanmar, color rojo, chasis 01675, motor 04997 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que se encontraba estacionado al borde de la carretera (pista), estacionado al frente del Grifo señalado; constatando que el bien venía siendo utilizado por el señor José Roca Rivero, desde hace 5 meses atrás, informando su esposa que el tractor supuestamente pertenecería a una Asociación cuyos datos desconoce. Se deja constancia que en mérito al Memorando Múltiple N°03-2015-GRA/GG-ORADM-UCP, se recoge el tractor agrícola Yanmar, en estado operativo y 3 contrapiezas, el mismo que fue entregado voluntariamente por la propietaria Lucy Magnelia Atunca Ore, siendo conducido al Almacén Agallas de Oro del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 17 y 18 obra el Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, entre el Director Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la mencionada Municipalidad, un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose como plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014.

EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST

Que, con Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa el estado situacional del tractor oruga marca Caterpillar D6D de color amarillo, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398 que se encontraba inoperativo, ubicado al frontis de la carretera Puquio y Nazca. Asimismo, se informa sobre la situación del camión volquete de placa de rodaje XQ-1609 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que se encontraba en proceso de reparación, en el taller ubicado en San Martín Mz. A, 48 Lte.14, de placa de rodaje XQ-160, siendo internado desde el mes de agosto de 2015 por el Alcalde Distrital de San Pedro de Lucanas – Puquio Tomas Quispe Cruz, quien informó que dicho vehículo habría sido entregado por al señor Timoteo Quispe Sauñe, el mes de febrero de 2015 previo acta de entrega, verificándose el estado situacional del mismo y efectuando la entrega del bien en calidad de custodia al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, en el que se precisa que no dicha entidad no cuenta con documento formal de entrega como es el Convenio de Afectación de Bienes en uso.

Que, asimismo se informa que el mencionado camión volquete marca volvo, color blanco, de placa de rodaje XQ-1609 y tractor oruga marca Caterpillar Modelo D6D, con serie N°75W03350, motor 8TV02374, color amarillo, son propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que estuvieron en la Municipalidad Distrital de Ocaña de la provincia de Lucanas – Puquio, dichos bienes fueron entregados al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 30 de diciembre de 2014.

Que, se informa que respecto al tractor oruga marca Caterpillar D6D de color amarillo, con motor 3306 S/N 47V16344 – 12Y4110, con chasis N°75W02398, se encuentra inoperativo y por encontrarse en estado de abandono fue trasladado a Lucanas, se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumirían su reparación. Con respecto a la camioneta marca Toyota, modelo Hilux surf, año 1999, motor 3RZ-2010705, chasis RZN185-0035475, se encuentra en el Almacén de la Municipalidad Provincial de Puquio, encontrándose pendiente de atender los Oficios N°623-2015-GRA/GR y Oficio N°147-2016-GRA-GR con los que se solicita la devolución de este bien. Asimismo, se menciona que sobre la devolución del volquete de placa de rodaje XQ-1609, modelo NL-12, motor N°TD102FS133934297, chasis N°9BVN234D7W6202787, color blanco, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que se encuentra en proceso de reparación a cargo de la Municipalidad Distrital de San Pedro, a la que entregó el trabajador Timoteo Quispe Sauñe, entregándose en custodia el citado bien al Alcalde Tomas Quispe Cruz, precisando que respecto a este bien se formuló denuncia penal por apropiación ilícita contra los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ocaña.

Que, asimismo se informa que el mencionado camión volquete marca Volvo, color blanco, de placa de rodaje XQ-1609 y tractor oruga marca Caterpillar, Modelo D6D, con serie 75W03350, Motor 8TV02374, color amarillo son propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que estuvieron a cargo de la Municipalidad Distrital de Ocaña, de la provincia de Lucanas – Puquio, siendo que dichos bienes fueron entregados al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 30 de diciembre de 2014, y con fecha 12 de febrero de 2015 el mencionado trabajador efectúa la entrega del camión volquete, marca Volvo, modelo NL12 al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, según consta en el Acta de entrega y recepción provisional.

Que, a fojas 15 obra el Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, en la que se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamani Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipos Mecánicos y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 12 al 14 obra el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 –



Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, se constata y verifica el camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, en estado inoperativo, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho. El Alcalde del Municipio Distrital de San Pedro de Lucanas manifiesta que el camión volquete le fue entregado por el señor Timoteo Quispe Sauñe, trabajador de Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, el mes de febrero de 2015, encontrándose internado en el taller desde agosto de 2015. Que, asimismo se deja constancia que al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio, se entrega en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental.

Que, a fojas 6 y 7 corre la denuncia penal formulada a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, interpuesta el 27 de marzo de 2015 por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los Alcaldes de la Municipalidad Distrital de Ocaña, por la presunta comisión del delito de Peculado doloso; refiriendo que el 2011 se suscribió un Convenio de Cesión en Uso de maquinarias a favor de dicho Municipio, consistente en un tractor oruga, modelo D6D, color amarillo, marca Caterpillar y un volquete modelo N12, color blanco, marca volvo, con placa de rodaje XQ-1609, habiendo fenecido el Convenio el 31 de diciembre de 2013, habiendo sido requerida la devolución de los mismos, existiendo un compromiso de devolución al 20 de diciembre de 2014.

Que, a fojas 5 corre el acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, interviniendo el señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, se efectúa la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo, firmando ambos en señal de conformidad.

Que, a fojas 4 obra el Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 días del mes de febrero de 2015, efectuada en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC de fecha 11 de febrero de 2015, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado inoperativo, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde. Asimismo, se indica que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Oscurima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales

EXPEDIENTE N°67- 146-2015-GRA/ST

Que, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 24 el Responsable de Patrimonio Fiscal, informa al Director Regional de Administración que de acuerdo al Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato con fecha 10 de diciembre de 2014 recogió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, con destino desconocido y se desconoce su ubicación física, por lo que se comunica para que se tome las acciones necesarias.

Que, con Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMP se comunica que con relación a la situación del citado Tractor Agrícola marca Yanmar, color rojo, chasis 4779, motor 1607, el Gerente de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto informa que el citado tractor fue entregado al señor Timoteo Quispe Sauñe, en estado operativo, por el Responsable de Patrimonio de dicha Municipalidad señor Mauro Flores Rodríguez, conforme al Acta de Verificación y Entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014. Asimismo, se informa que se desconoce el paradero de dicha maquinaria.

Que, a fojas 9 corre el Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrita en la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga, entre el señor Mauro Flores Rodríguez, Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad y de la otra parte el señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, sobre entrega de tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N°de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N°de chasis 963738 y segadora New Hollan con N°de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse.



Que, a fojas 25, 26, 5, 6 obran las Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM con las cuales el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, informe sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega de vehículo tractor agrícola, marca Yanmar, color rojo, chasis N°04779, motor 1607, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 123 obra el Oficio N°069-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP la Responsable de Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que el servidor Timoteo Quispe Sauñe mediante acta recogió la maquinaria agrícola, marca Yanmar, motor N°1567, serie N°4690, código patrimonial N°673687990026 de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, cuya ubicación física se desconoce.

Que, a fojas 124 al 125 obra el Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, entre el Director Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014, fecha que el usuario entregará en devolución el bien al Gobierno Regional de Ayacucho.

EXPEDIENTE N°64-2016-GRA/ST

Que, mediante Acta de Entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPF de fojas 1, de fecha 26 de mayo de 2014, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Responsable de Control Patrimonial y el Responsable de Vehículos y Maquinarias entregan al Residente de la Obra Archivo Regional Moisés Huayllani Raymundo y al Conductor Constantino J. García Perez, la camioneta Pickup, marca Toyota, modelo Hylux, doble cabina, color blanco, placa PGM – 999, en estado operativo.

EXPEDIENTE N°76-2016-GRA/ST

Que, mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fojas 1, de fecha 7 de abril de 2016, el Director Regional de Administración solicita al Ex Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", cumpla con efectuar la devolución de la camioneta con placa de rodaje PGM-999, que le fue entregado mediante Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014 y que hasta esa fecha no habría sido devuelto el referido bien.

Que, con Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR de fojas 2 y 3, el servidor Moisés Huayllani Raymundo informa haber efectuado la devolución de la camioneta de placa PGM-999 en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo al señor Timoteo Quispe Sauñe, efectuado el mes de octubre de 2014 juntamente con el conductor Constantino Javier García Perez; sin embargo, por error no exigió la conformidad del acta de entrega del citado trabajador. Por lo cual ante el requerimiento efectuado el señor Timoteo Quispe Sauñe le supo informar que el vehículo se encontraba en un taller particular ubicado por San Melchor, el mismo que tendría que informar sobre el paradero de la camioneta que le fue entregado en estado operativo en octubre de 2014.

Que, a fojas 14 obra el Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP con la cual la Responsable de Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina d Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, el Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP remitido por el Responsable del Área de Vehículos, respecto al acta de verificación física del vehículo de placa PGM 999, que fue internado por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a requerimiento en la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM y respuesta emitida por el señor Moises Huayllani Raymundo.

Que, a fojas 6 obra el Acta de Verificación suscrita por el personal de la Unidad de Control Patrimonial, Servicio de Equipo Mecánico y Oficina de Asesoría Jurídica, que efectuaron la verificación física del vehículo de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue internado el 25 de abril de 2016 a horas 12:55 por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificando el estado situacional de la camioneta marca Toyota Hilux 4x4, color blanco, con placa de rodaje PGM-999, motor N°22R4151848, chasis N°RN 105-0007529 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, determinándose que el referido vehículo se encuentra en estad operativo.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

01. Oficio N°454-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP
02. Memorando Múltiple N°03-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP
03. Oficio N°086-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 19
04. Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP
05. Memorando N°565-2015-GRA/GG-ORADM
06. Cartas Notariales N°07, 12, 15, 18, 19, 37-GRA/GG-ORADM
07. Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP
08. Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP



09. Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM
10. Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014
11. Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto
12. Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, que con fecha 6 de enero de 2015
13. Memorando Múltiple N°08-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF
14. Acta de verificación y recojo de fecha 4 de setiembre de 2015
15. Memorando Múltiple N°03-2015-GRA/GG-ORADM-UCP
16. Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, entre el Director Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro
17. Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP
18. Oficios N°623-2015-GRA/GR y Oficio N°147-2016-GRA-GR
19. Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016
20. Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, se constata y verifica el camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco
21. denuncia penal formulada a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, interpuesta el 27 de marzo de 2015 por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los Alcaldes de la Municipalidad Distrital de Ocaña
22. acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo , suscrita el 30 de diciembre de 2014, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, interviniendo el señor Timoteo Quispe Saúne, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña
23. Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 días del mes de febrero de 2015, efectuada en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC de fecha 11 de febrero de 2015
24. Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP
25. Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP
26. Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMP
27. Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014,
28. Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG
29. Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM
30. Oficio N°069-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP
31. Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, entre el Director Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto
32. Acta de Entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPF
33. Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fojas 1, de fecha 7 de abril de 2016
34. Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014
35. Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR
36. Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP
37. Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP
38. Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM
39. Acta de Verificación suscrita por el personal de la Unidad de Control Patrimonial, Servicio de Equipo Mecánico y Oficina de Asesoría Jurídica, que efectuaron la verificación física del vehículo de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue internado el 25 de abril de 2016



DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 06 de junio de 2016 se emite la Resolución Directoral Regional N° 272-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH y se comunicó al servidor **TIMOTEO QUISPE SAÚNE**, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **TIMOTEO QUISPE SAÚNE**, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, **notificándose con fecha 07 de junio del 2016**.

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, la procesada **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, **PRESENTO SU DESCARGO** dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; en los términos siguientes:

Del Expediente N° 132-2015-GRA/ST

Menciona que el no ha efectuado el traslado del tractor agrícola hacia la ciudad de Ayacucho, por el contrario ha realizado la notificación al alcalde y autoridades de dicha comunidad para su reparación quienes no contaban con presupuesto para la reparación motivo por el cual suscribió acta de entrega provisional sobre el tractor agrícola a favor de la asociación María Parado de Pomabamba.

Sobre este punto no adjunta medio probatorio alguno respalde lo vertido, mas al contrario confirma las imputaciones realizadas por cuanto sin tener las facultades este ha suscrito acta de entrega provisional sobre el tractor agrícola; subsistiendo la imputación realizada.

EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST

Menciona que volquete marca volvo, color blanco, de placa de rodaje XQ-1609 y tractor oruga marca Caterpillar Modelo D6D, con serie N°75W03350, motor 8TV02374, fueron entregadas por disposición verbal del entonces presidente regional de Ayacucho WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, que no se regularizo con documento el convenio

Con respecto a la camioneta marca Toyota, modelo Hilux surf, año 1999, motor 3RZ-2010705, chasis RZN185-0035475, asignado a la Municipalidad Provincial de Lucanas, se encuentra en poder de esta municipalidad, por disposición del entonces presidente regional de Ayacucho WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ; asimismo ha viajado en comisión de servicio para la recuperación de las maquinarias asignadas a las municipalidades distritales y provinciales de Ayacucho existiendo resistencia en su devolución.

De lo expresado por el imputado se advierte que reconoce haber entregado el volquete marca volvo, color blanco, de placa de rodaje XQ-1609 y tractor oruga marca Caterpillar Modelo D6D, con serie N°75W03350, motor 8TV02374, sin documento de convenio; confirmándose y persistiendo la falta administrativa imputada

EXPEDIENTE N°67- 146-2015-GRA/ST

Que recogió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, habiendo recepcionado en estado inoperativo y por orden verbal del presidente Wilfredo oscorima Nuñez, fue asignado a la asociación San Antonio de Manallasac, donde se entrego y tampoco se hizo la formalización del documento de convenio; entre otros hechos.

De lo expresado por el imputado se advierte que reconoce haber entregado la maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, de placa de rodaje XQ-1609, sin documento de convenio; confirmándose y persistiendo la falta administrativa imputada

EXPEDIENTE N°64 y 76-2016-GRA/ST

Que, la camioneta Pickup, marca Toyota, modelo Hylux, doble cabina, color blanco, placa PGM – 999, en estado operativo. Fue entregada por el imputado a favor del ing. Ramirez, para la comprobación mecánica, trasladado al taller ubicado en la Av. Cusco N° 511, de esta ciudad, dejando de asistir por haber sido desplazado a la oficina de recursos humanos, negando haber dispuesto y utilizado dicha camioneta en beneficio propio.

De lo expresado por el imputado se advierte que reconoce haber dispuesto el desplazamiento y uso del vehículo, no existiendo acta de entrega y más grave aun que se encuentre en un taller mecánico privado, persistiendo las imputaciones realizadas en estos extremos.

Asimismo, precisar que el imputado no ha desvirtuado las imputaciones realizadas con medios probatorios objetivos y suficientes; mas al contrario se ha ceñido a repetir que por disposición verbal del presidente Wilfredo Oscurima Nuñez, realizo tales disposiciones.

DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputado al servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.



- 1) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N°30057 "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que de los actuados se evidencia que el servidor TIMOTEO QUISPE SAUNE, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los numerales a) del artículo 39° de la Ley 30057 que establece como tales: a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público,** b) **Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** d) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial,** concordante con sus obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N°040-2014-PCM que en su artículo 156° numeral a) **Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional,** d) **Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde,** g) **Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...);** por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho no habría cumplido en forma diligente sus funciones de salvaguardar los bienes del Estado, puesto que existen indicios que hacen presumir que el citado trabajador privilegiando sus intereses particulares, habría dispuesto de vehículos del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio y de terceros, conforme al siguiente detalle:

➤ Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, de fecha **6 de enero de 2015** el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien**, por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; y al margen de sus funciones entregó el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2015, siendo verificada su existencia física con el Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con elemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. (**EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST**)

➤ Con acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, de fecha **30 de diciembre de 2014**, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martin Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectúa al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, **estado operativo**, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado **inoperativo**, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Oscurima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con



motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamani Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual trasladó la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepción del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en "estado inoperativo" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N°07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambas vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho. (EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST).

Con Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N°de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N°de chasis 963738 y segadora New Hollan con N°de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha 10 de diciembre de 2014 recibió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607 (siendo lo correcto 1567) asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que, estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recibió el



citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria al referido Municipio se realizó en Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014 (**EXPEDIENTE N°67,146-2015-GRA/ST**)

- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moisés Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR, lo que evidencia que el citado Responsable de Vehículos que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien, disponiendo su uso al margen de sus funciones y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración, (**EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST**)

- 2) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUNE, Responsable de Vehículos y Maquinarias**, habría dispuesto de vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio y de terceros, conforme al siguiente detalle:

- Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola de fecha **6 de enero de 2015** el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien**, por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; y al margen de sus funciones entregó el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2015, siendo verificada su existencia física con el Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. **En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto de un bien del Estado en beneficio de terceros, esto es, entregó un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación**



Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, con Acta de entrega y recepción de fecha 6 de enero de 2015 (EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST).

Con acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, de fecha **30 de diciembre de 2014**, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectúa al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, **estado operativo**, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado **inoperativo**, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Ocorima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamani Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual trasladó la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe que aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepción del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo**, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en "estado inoperativo" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N°07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambas vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho. **En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto de bienes del Estado en beneficio de terceros, esto es, entregó un tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, a**



favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y según la verificación efectuada en el Acta de Verificación del 26 de febrero de 2016 y según se denuncia en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP. (EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST).

- Con Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N° de chasis 963738 y segadora New Hollan con N° de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha 10 de diciembre de 2014 recibió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que, estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recibió el citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria al referido Municipio se realizó en Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014. En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto y utilizado de bienes del Estado en su propio beneficio, esto es, de un tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo), que fue devuelto por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga, conforme al Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, realizada al citado servidor, desconociéndose a la fecha la ubicación actual del citado tractor agrícola. (EXPEDIENTE N°67, 146-2015-GRA/ST)



- 3) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que los servidores **TIMOTEO QUISPE SAUNE, Responsable de Vehículos y Maquinarias**; Ing. **MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" y el conductor de la camioneta PGM-999 **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PÉREZ**, habrían dispuesto y utilizado de la camioneta de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio, conforme al siguiente detalle:
- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recibido del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moisés Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la

devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR. Sin embargo, pese a existir esta justificación, en los actuados no existe documentación que acredite la fecha cierta que se habría efectuado supuestamente la devolución de la camioneta de placa PGM-999, de parte del Residente de la Obra Construcción del Archivo Regional de Ayacucho, Ing. Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez y que habría sido recepcionada por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se indica; existiendo presunción respecto a la disposición y utilización indebida de este bien, de parte del citado Responsable y Conductor de la Obra que presuntamente recibieron el bien para actividades oficiales y no efectuaron la devolución del bien con las formalidades establecidas, máxime que el Residente de la Obra recién comunicó de este hecho a mérito de la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM, siendo internada la camioneta el 25 de abril de 2015 por el Responsable de Vehículos, que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien. Hechos que evidencian, que los citados servidores Ing. Moisés Huayllani Raymundo, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", el conductor de la camioneta PGM-999 Constantino Javier García Pérez y el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias; habrían dispuesto y utilizado en su propio beneficio el uso de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual fue entregada para el cumplimiento de sus funciones del primero de los mencionados con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, no existiendo documento formal que demuestre su devolución y entrega; máxime que este bien fue internado recién el 25 de abril de 2016 por el señor Timoteo Quispe Sauñe, a consecuencia del requerimiento efectuado con la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016. (EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST).

Que, los hechos descritos evidencian que el citado servidor, luego de haber recepcionado la entrega de los vehículos referidos de parte de los usuarios, conforme a las Actas señaladas, no habría cumplido con internarlos en el garaje ubicado en el local Agallas de Oro, inmediatamente de su recepción, trasgrediendo la disposición referida a que los vehículos institucionales son utilizados única y exclusivamente para uso institucional; máxime que en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias era el responsable de controlar el adecuado uso de los vehículos de transporte institucional, en salvaguarda de los bienes del Estado, trasgrediendo de esta forma lo dispuesto en los numerales 5.1.2, 5.1.17, 5.2.2, 5.2.9 de la Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho. Máxime que de los actuados, se evidencia que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso estos vehículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recepcionó los citados tractores agrícolas, tractor Caterpillar y camioneta Pickup, de los diferentes usuarios y sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre la devolución de estos bienes, entregó de manera irregular estos bienes a organizaciones privadas y entidades públicas con la sola suscripción de actas de entrega y sin la formalización de un Convenio de Afectación de Bienes en uso.



- 4) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, no habría cumplido en forma diligente sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los bienes (vehículos) del Gobierno Regional de Ayacucho, omitiendo cumplir lo dispuesto en los numerales 5.1.2, 5.1.17, 5.2.2, 5.2.9 de la Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, así como lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye solo al Director de la Oficina Regional de Administración la facultad de disponer y entregar en uso bienes del Estado, por los hechos que a continuación se detallan:
- Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, de fecha **6 de enero de 2015** el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera Maria Parado de Pomabamba – Cangallo, de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse

en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien**, por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; y al margen de sus funciones entregó el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2015, siendo verificada su existencia física con el Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. (**EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST**).

- Con acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, de fecha **30 de diciembre de 2014**, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectúa al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, **estado operativo**, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado **inoperativo**, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Ocorima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamani Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual trasladó la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe que aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepción del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo**, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de



sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en "estado inoperativo" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N°07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambas vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho. (EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST).

- Con Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N° de chasis 963738 y segadora New Hollan con N° de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha 10 de diciembre de 2014 recepcionó una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que, estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recepcionó el citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria al referido Municipio se realizó en Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014. (EXPEDIENTE N°67,146-2015-GRA/ST)

- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moisés Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR. Sin embargo, pese a existir esta justificación, en los actuados no existe documentación que acredite la fecha cierta que se habría efectuado supuestamente la devolución de la camioneta de placa PGM-999, de parte del Residente de la Obra Construcción del Archivo Regional de Ayacucho, Ing. Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez y que habría sido recepcionada por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se indica; existiendo presunción respecto a la utilización



indebida de este bien, de parte del citado Responsable y Conductor de la Obra que presuntamente no efectuaron la devolución del bien con las formalidades establecidas, máxime que el Residente de la Obra recién comunicó de este hecho a mérito de la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM, siendo internada la camioneta el 25 de abril de 2015 por el Responsable de Vehículos que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien. Hechos que evidencian, que los citados servidores Ing. Moisés Huayllani Raymundo, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", el conductor de la camioneta PGM-999 Constantino Javier García Pérez y el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias; habrían dispuesto en su propio beneficio el uso de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual fue entregada para el cumplimiento de sus funciones del primero de los mencionados con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, no existiendo documento formal que demuestre su devolución y entrega; máxime que este bien fue internado recién el 25 de abril de 2016 por el señor Timoteo Quispe Sauñe, a consecuencia del requerimiento efectuado con la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016. (EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST)

Que, en consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso estos vehículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recepcionó los citados tractores agrícolas, tractor Caterpillar y camioneta Pickup, de los diferentes usuarios y sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre la devolución de estos bienes, entregó de manera irregular estos bienes a organizaciones privadas y entidades públicas con la sola suscripción de actas de entrega y no dispuso acciones administrativas para la formalización de un Convenio de Afectación de Bienes en uso, siendo que en un caso se desconoce el paradero de un tractor agrícola, cuya ubicación no ha sido informada pese a los requerimientos formulados con esa finalidad.

DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**- Existe grave afectación por disponer de bienes del estado sin estar facultado para ello.
- b) **Las circunstancias en que se comete la infracción.**- El imputado TIMOTEO QUISPE SAUÑE, no habría cumplido en forma diligente sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, incumplió sus obligaciones.
- c) **La continuidad en la comisión de la falta.**- En el presente caso, existió continuidad en la comisión de la falta administrativa por haberse desarrollado dentro de un periodo determinado.
- d) **La concurrencia de varias faltas.**- En el presente caso, existió la concurrencia de la falta administrativa de "negligencia en el desempeño de sus funciones" y otros.
- e) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.**- Sobre el particular, ha quedado acreditada la participación de varios servidores; por lo que, la sanción a proponer es proporcional a su participación grupal y determinante en la falta administrativa.
- f) **La reincidencia en la comisión de la falta.**- El imputado TIMOTEO QUISPE SAUÑE, en el periodo que estuvo como de Responsable de Vehículos y Maquinarias, realizó dicha conducta en reiteradas oportunidades; asimismo, cuenta con sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones.

En ese entender, el señor TIMOTEO QUISPE SAUÑE, Responsable de Vehículos y Maquinarias, del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvaneció en el extremo los cargos imputados, por la comisión de faltas de carácter disciplinario estipulada en el inciso a), d) y f) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057 (amonestación escrita), teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el



mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES** a **TIMÓTEO QUISPE SAUNE**, Responsable de Vehículos y Maquinarias, del Gobierno Regional de Ayacucho, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. CARLOS ALVAR MADUENO
GERENTE